



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000301 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 2 JUL 2014

VISTO:

El Oficio N° 372-2014/GOB.REGTUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de Marzo del 2014, Informe N° 053-2014-GR-TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 24 de Febrero del 2014, y el Informe N° 250-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de Mayo del año 2014.



CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, emite el Informe N° 053-2014-GR-TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 24 de febrero del 2014, a efectos de poner en conocimientos actos que contravienen el ordenamiento jurídico, vicios de orden administrativo que causan la nulidad de pleno derecho recaída en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 553-2013- GOBIERNO REGIONAL TUMBES –DRST-DR, de fecha 13 de Junio del 2013, cuya controversia está expresada en cuanto que la diferencial remunerativa otorgada a la Administrada TAP Teresa Isabel Gavidia García, no se puede ejecutar en cuanto que la designación en el cargo que desempeño como Directora Ejecutiva de Salud Ambiental, ha sido habilitada y presupuestada en el año 2012, con nivel remunerativo F-4, y que la designación se realizase antes de la mencionada habilitación. Asimismo señala que al otorgar el mencionado beneficio la administrada debe contar con más de 5 años, según lo establecido el D.S. N° 005-90-PCM.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000301 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 02 JUL 2014

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el enumerado 202.1 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, el enumerado 202.2 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Que, Teniendo como referencia lo acopiado en el presente expediente, establecemos que la Nulidad de Oficio es un mecanismo que se encuentra regulado en el artículo 202° de la Ley N° 27444, es una potestad de la administración pública anulatoria como expresión de autotutela y el principio de legalidad, es decir que la





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000301 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 2 JUL 2014

administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación.

Que, mediante Informe N° 250-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de Mayo del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha señalado que, bajo el contenido expuesto en los puntos controvertidos de los antecedente, señalamos que la norma no describe como atenuante o requisito para el goce del beneficio de la diferencial remunerativa, el nivel remunerativo, sino haber ocupado en calidad de designación un cargo de confianza; este caso amerita establecer que la mencionada Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, no es un cargo directivo, sino un cargo de confianza, y como tal corresponde evaluar conforme a los lineamientos establecidos en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, que establece "Los Servidores de Carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la homologación transitoria percibida en el cargo de confianza, la bonificación especial, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de 24 meses". Entonces bajo este precepto legal queda claro que la citada nulidad y los argumentos que se desprende de ella, no es concluyente para determinar la vulneración a los procedimientos administrativos, pues la norma describe claramente el requisito para la homologación remunerativa en el caso de las designaciones en cargos de confianza, y como fuera la administrada según se observa, se le encargo la Dirección Regional de Salud Ambiental por más de un año, esto presupone que dicho beneficio se encuentra arreglada a Ley.

Entonces del análisis se desprende que la administrada **Teresa Isabel Gavidia García**, desempeño un cargo de mayor nivel en calidad de designada, entonces la decisión adoptada en primera instancia según se observa en la Resolución Directoral N° 553-2013-GOBIERNO-REGIONAL TUMBES-DRST-DR, está sujeta a las





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

TEC. ADM. R. ALBERTO DIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº 0001301 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 2 JUL 2014

disposiciones que demanda este beneficio, en consecuencia esta oficina no puede avalar el criterio legal implementando en el Informe N° 053-2014/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, opinando se declara infundado la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 553-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de junio del 2013.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la NULIDAD DE OFICIO, formulado por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, contra la Resolución Directoral N° 553-2013-GOBIERNOS REGIONAL TUMBES – DRST-D, de fecha 13 de junio del 2013, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE(e)

